

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente ingresa dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del CGP. Sírvasse proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a los términos establecidos en auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que militan a pdf 12 del expediente digital, y conforme a los dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de elevada por la parte interesada, por improcedente, toda vez, que el presente trámite busca como finalidad el levantamiento del embargo y secuestro de las cautelas decretadas dentro del proceso ejecutivo de **SONIA QUINTERO** en contra de **HUGO OSWALDO ROSAS BORDA**.

SEGUNDO: De otro lado, comoquiera que feneció el termino establecido en el auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que militan a pdf 12 del expediente digital, se Decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 083 del 27 de enero de 1994, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 1993-00594 de **BANCO DAVIVIENDA S.A. –Nit. 830.034.313-7** contra **LIGIA MARTÍNEZ HERRERA – C.C. 41.681.411**, adelantado por el **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO En firme esta determinación, líbrese el oficio al **JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 083 del 27 de enero de 1994, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 1993-00594 de **BANCO DAVIVIENDA S.A. –Nit. 830.034.313-7** contra **LIGIA MARTÍNEZ HERRERA – C.C. 41.681.411**

CUARTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de prórroga de entrega de dictamen pericial. Con memorial que solicita pronunciamiento inmediato del Despacho. Sírvasse proveer. Febrero 23 de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

- 1.- Conforme solicitud allegada a este estrado por parte de los convocados el día de hoy, el Juzgado observa que les asiste razón, toda vez que existía aún un término pendiente por finiquitarse y que, por error involuntario, se ingresó anticipadamente. Por ende, se ordena a secretaría contabilizar el término pendiente a fin de seguir los lineamientos del artículo 118 del CGP.
- 2.- Respecto de la prórroga solicitada por el convocante, el Despacho la NIEGA puesto que al tenor del artículo 227 del CGP, dicha apreciación debió manifestarse tan pronto se señaló el término por parte de este Juzgado en providencia del 9 de marzo de 2023. De otro lado, si bien se señala que el perito se encuentra enfermo, no se allegó una prueba siquiera sumaria que acreditara tal situación.
- 3.- En consecuencia, se insta al convocante para que presente el dictamen solicitado con este trámite, en el término concedido.
- 4.- Por secretaría devuélvase de forma inmediata la LETRA DE CAMBIO al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Instrumento que hace parte del expediente allá tramitado bajo el radicado 38-2017-00044. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 036 del 29 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez, memorial aporta avalúo vehículo/con informe secretarial. Sírvasse proveer, Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JHONATAN VIVAS RIVERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las presentes diligencias al Despacho se DISPONE:

- 1.- Del avalúo del vehículo de placa FQN-561 visto a (pdf 58) del cuaderno de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 444 del CGP córrasele traslado a la parte ejecutada por diez (10) días para que presente las observaciones a que hubiere lugar.
- 2.- Agréguese a los autos el informe secretarial visto a (pdf 60) de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, Juzgado 38 Laboral Del Circuito De Bogotá solicita levantamiento de embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Bogotá, 09 de febrero de 2024.


JENIFER TYIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anotación secretarial que antecede se **DISPONE**:

1.- AGREGAR a los autos el oficio No. 112 proveniente del JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

2.- PONER en conocimiento de la mentada autoridad judicial, que a través de correo electrónico del 25 de abril de 2023, este Despacho le comunicó que en cumplimiento del auto de fecha nueve (09) de marzo de la presente anualidad, se remitió soporte de la conversión realizada por la suma de \$23.439.128 con ocasión al embargo de remanentes dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL No.1100131050382021-00306-00 de RODRIGO BECERRA URREGO C.C. 80.073.062 contra UMAF LTDA. identificada con NIT 830.064.212-0, solicitado mediante oficio No. 379 de fecha 23 de mayo de 2022.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud retiro de demanda dentro del término legal el cual se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que se requirió al demandante a fin de que cumpliera las cargas propias del impulso procesal al interior de este proceso, sin que se aprestara a cumplir con la carga a ella impuesta; razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio fijar fecha secuestro. Sírvasse proveer, Bogotá, 23 de febrero de 2024.


JONATHAN VIVAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho se **DISPONE:**

- 1.- Señalar la hora de las 9:30 am del día doce (12) del mes junio del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-173360** que se encuentra ubicado en la Calle 30 A sur No. 34-40 (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.- Nómbrase como secuestre a **JABENDICION SAS**, quien aparece en el formato anexo de este proveído, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará su designación. Fíjense como honorarios la suma de **\$350.000** a cargo de la parte ejecutante. Comuníquesele esta designación al auxiliar de la justicia escogido.
- 3.- Oficiése a la Policía Nacional e ICBF para solicitar apoyo en la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, manifestación apoderado parte demandada. Sírvase proveer. Bogotá, 22 de febrero de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
[**cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa que a la fecha no ha sido posible llegar a una negociación con el demandado, en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Señalar fecha para el día seis (6) de junio de 2024, a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia establecida darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P, en la que se adelantarán las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia de forma virtual, donde se adelantaran las pruebas en auto del auto del veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), que milita a **pdf 01.019** del expediente digital, que se adelantara de forma virtual.

TERCERO: De otro lado, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento a la audiencia, conforme a lo normado en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

SEXTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, vencido en silencio término concedido en auto anterior/acreedora solicita ser renocida dentro del proceso. Sírvasse proveer. Bogotá, 01 de febrero de 2024.


JENNIFER STYLLANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Requerir al liquidador **HECTOR GUSTAVO QUINTERO GOMEZ**, para que, dentro del término de 10 días, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 3 y 4 del auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que milita pdf 01.050 del expediente digital, so pena de incurrir en la sanción del artículo 18 del decreto 962 de 2009.
 - 2.- Requierase a la deudora **MARIA GRACIELA MENDEZ DE NEIRA**, para que acredite el pago de los honorarios del liquidador **HECTOR GUSTAVO QUINTERO GOMEZ**, ordenados en el numeral **TERCERO** del auto de fecha (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que milita a pdf 01.013 del expediente digital. en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.
- Por secretaría remítasele telegrama al correo electrónico informado por la deudora y contabilícese el término desde su recepción.
- 3.- Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la petición elevada por **ANGELICA CABEZA MORA**, de reconocimiento como acreedora de la deudora por la suma de **\$2.899.000,00 M/cte**, aporte titulo valor y/o título ejecutivo que acredite la mentada acreencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, memorial aporta notificaciones negativas solicitud emplazamiento. Sírvasse proveer, Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JHONATAN VELIZ ROVERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver respecto de la solicitud de emplazamiento deprecada por la ejecutante vista a (pdf 01.015), se le **REQUIERE** para que intente la notificación personal a la dirección de correo electrónico mariachernandez1988@hotmail.com, desde la cual el demandado JORGE HERNÁNDEZ VERGARA se comunicó con el Despacho (pdf 01.013) a efectos de obtener información del proceso que se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HENANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/con liquidación costas. Sírvasse proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER TIZIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS.**, con corte a 24 de noviembre de 2023, vista a (pdf 15) del cuaderno principal.
- 2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, captura vehículo policía nacional. Sírvasse proveer, Bogotá, 22 de febrero de 2024.


JENNYFER VIVIANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anotación secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho se **DISPONE**:

1.- AGREGAR al expediente la comunicación de la Policía Nacional con radicado **No. GS-2024 – 022289-DETOL** vista a (pdf 20) del cuaderno digital, que da cuenta de la aprehensión del vehículo de placa **IZW370**, y en conocimiento del acreedor garantizado para que haga las solicitudes pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior. Sírvasse proveer, Bogotá, 14 de febrero de 2024


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la anotación secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado personalmente de la presente demanda a **SUAREZ MONTERROZA VLADIMIR ERNESTO**, por el procedimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 17 de enero de 2024 como se ve a (pdf 26) del expediente, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: REQUERIR al gestor judicial y a la parte que realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (CGP art. 78.6).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio con informe secretarial. Sírvasse proveer Bogotá, 08 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial visto a (pdf 13) del expediente, con fundamento en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir la alteración de los datos del vehículo incorporados en el numeral segundo del auto del 18 de diciembre de 2023 mediante el cual se resolvió conocer de la presente aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la alteración de los datos del vehículo objeto de aprehensión y entrega incorporados en el numeral “segundo” del auto del del 18 de diciembre de 2023, los cuales quedan de la siguiente manera:

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR (A) UT MOVIDIC SEDE OPERATIVA DE COTA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS			
INFORMACION ACTUAL			
PLACA	: JUY192	CARROCERIA	: FURGON
CLASE	: CAMIONETA	MODELO	: 2022
SERVICIO	: PUBLICO	MANIFIESTO	:
MARCA	: CHEVROLET	IMPORTACION	: 032021001118503
LINEA	: NHR	ADUANA	: BOGOTA
COLOR	: BLANCO NIEBLA	CUBICAJE	: 2999
ACTA	:		
FECHA/DOCUM	: 09/23/2021		
CAPACIDAD	: TON: 1.65	PAS	: 2
FORMATO	: NUEVO		
MOTOR	: 157N75		
CHASIS	: 9GDNLR777NB011655		
SERIE	:		
VIN	: 9GDNLR777NB011655		
		REGRABADO N	
		REGRABADO N	
		REGRABADO N	

SEGUNDO: Todo lo demás que no ha sido objeto de modificación conserva plena vigencia.

TERCERO: esta providencia hace parte integrante del auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, de oficio con informe secretarial. Sírvasse proveer Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial visto a (pdf 18) del expediente, con fundamento en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir la alteración de los datos del nombre del deudor garante selalados en el numeral primero del auto del 16 de enero de 2024 mediante el cual se resolvió conocer de la presente aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** la alteración de nombre del deudor garante incorporados en el numeral “segundo” del auto del del 16 de enero de 2024, el cual debe entenderse de la siguiente manera: **LENER DELGADO POLANCO**.

SEGUNDO: Todo lo demás que no ha sido objeto de corrección conserva plena vigencia.

TERCERO: esta providencia hace parte integrante del auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvese proveer. Bogotá, 27 de febrero de 2024.


JENNIFER STYLLANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ZAHIDA LEAL QUIJANO**, quien actúa en nombre propio en contra de **FINANZAUTO**, con motivo de la supuesta violación al derecho fundamental y al de petición artículo 23 Constitución Política de Colombia, radicado el 12 de febrero de 2024.

SEGUNDO: La accionada **FINANZAUTO**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

QUINTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

SEPTIMO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto

af

RADICADO: 110014003009-2024-00202-00
ACCIÓN DE TUTELA

será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiendo a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, 28 de febrero de 2024.


JENNER VILLANA RODRIGUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **LUZ DENY PAEZ DOMINGUEZ** en contra de la **GIMNACIO MIXTO MANUEL DEL SOCORRO RODRIGUEZ**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental al mínimo vital, a la vida digna y a la estabilidad laboral reforzada.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa por el Despacho a la **EPS SANITAS, CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA Y A LA CLÍNICA COLSANITAS**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y a las vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y a las vinculadas, de que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiénzose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se le recuerda a la entidad accionada y a las vinculadas, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

OCTAVO: REQUERIR a la accionada para que en el término de un (01) día manifieste bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 036 del 29 de febrero de 2024.**